

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HFP/887/2023, DE 26 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 172, LA ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE, POR LA QUE APRUEBA EL MODELO 182, LA ORDEN DE 4 DE OCTUBRE DE 2011 POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 192, LA ORDEN EHA/3377/2011, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 193, LA ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1999 POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 194, LA ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198, LA ORDEN HFP/823/2022, DE 24 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 345, LA ORDEN DE 7 DE AGOSTO DE 2001 POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 346, Y LA ORDEN HFP/886/2023, DE 26 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 721 Y SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE APRUEBA EL MODELO 289.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones

tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...).

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...).

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT) establece:

“Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en el artículo 30.2 del RGAT debe entenderse conferida en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de

Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene la parte expositiva, diez artículos, una disposición final única y dos anexos.

La **parte expositiva** del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma, así como una breve descripción del contenido de cada uno de los artículos contenidos en la misma.

El **artículo 1** modifica la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el 194, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Los cambios que introduce consisten, por un lado, en la eliminación de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática, así como en completar el campo “Número de justificante de la declaración anterior” (posición 123-135) del registro tipo 1, registro del declarante, para incorporar la opción de “Declaración complementaria” y, por otro lado, en el registro tipo 2, registro del perceptor, en el campo “% Retención” se especifica que, en caso de que durante el año se apliquen varios porcentajes de retención, se indicará únicamente el último de ellos.

El **artículo 2** modifica la Orden de 7 de agosto de 2001 por la que se aprueba el modelo 346 en euros, de declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos. La modificación tiene como objetivo actualizar la redacción del campo “Clave de percepción” con el propósito de

que recoja las subvenciones, indemnizaciones y ayudas exentas en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes obtenidas mediante establecimiento permanente reguladas en la Disposición Adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (B.O.E de 28 de noviembre).

El **artículo 3** se encarga de modificar la Orden de 4 de octubre de 2001 por la que se aprueba el modelo 192 de declaración informativa anual de operaciones con Letras del Tesoro. Los cambios introducidos se encargan, de una parte, de adaptar diseños del registro de tipo 1, registro del declarante, para conseguir la eliminación de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática, la incorporación de la opción de “Declaración complementaria” en el campo “Número de justificante de la declaración anterior” y la ampliación del número de posiciones disponibles; y, de otra parte, de incorporar en los diseños del registro de tipo 2, registro del declarado, la actualización normativa del campo “Código país,” y del campo “Tipo de operación” y la introducción del nuevo campo denominado “Gastos de la operación” que permite declarar los posibles gastos incurridos en una operación por el titular de las Letras del Tesoro.

El **artículo 4** modifica la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios. La finalidad de esta modificación es introducir en el campo “Clave Código” (posición 120), del registro tipo 2, registro del declarado, el código número 5.- La identificación de los valores se realiza mediante otro tipo de códigos. Este valor solo podrá utilizarse cuando el campo “CLAVE DE VALOR” (posición 137 del registro de tipo 2) tome el valor “L. Contratos por diferencias”. En consonancia, en el campo “Código emisor” (posiciones 121-132), se incorpora la adición relativa al código empleado para identificar los valores cuando se haya optado por este nuevo código 5 en el campo “Clave valor”.

El **artículo 5** modifica la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, con el objetivo de modificar la redacción del campo “% DE DEDUCCIÓN” (posiciones 79-83 del registro tipo 2, registro del declarado), para incluir la actualización normativa del art. 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El **artículo 6** modifica la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a establecimientos permanentes. En particular, el campo “NÚMERO DE ORDEN” (posiciones 315-321 del registro de tipo 2, registro de perceptor) se configura como alfanumérico, y se concreta el contenido del campo “FECHA DE DEVENGO” (posiciones 331-338 del registro de tipo 2, registro de perceptor), refiriéndose a los rendimientos o rentas obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier entidad.

Por su parte, el **artículo 7**, como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

El **artículo 8** viene a modificar la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Las modificaciones introducidas afectan a los diseños del registro tipo 2, registro del declarado, en particular, al campo “Clave” (posición 82), clave C.- Contribuciones deducibles del promotor, y al campo “Subclave” (posiciones 83-84), Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave C, subclave 02, para evitar duplicidades en la información sobre los planes de pensiones de empleo sectoriales y simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónoma previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, se modifica el campo “Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000 euros” quedando definido con la opción “X” en caso de no rendimientos superiores, o la opción “N”, en caso contrario.

Por último, los **artículos 9 y 10** modifican los anexos de la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y de la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, respectivamente, para ampliar el número de posiciones decimales del campo "ValorMoneda".

Por último, la **disposición final única** regula la entrada en vigor de la orden, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2024, que se presentarán en el ejercicio 2025.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del RGAT.

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas de los siguientes modelos de declaración:

- Modelo 172: art. 39 bis RGAT.
- Modelo 182: arts. 69 y 71 del RIRPF.
- Modelo 192: art. 42 RGAT.
- Modelo 193: art. 108 del RIRPF, art. 68 del RIS y art. 15 RIRNR.
- Modelo 194: art. 108 del RIRPF, art. 68 del RIS y art.15 RIRNR.
- Modelo 198: art. 42 RGAT.
- Modelo 289: artículo 37 bis del RGAT y artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las

personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

- Modelo 345: art. 53 RGAT.
- Modelo 346: art. 52 RGAT.
- Modelo 721: art. 42 quater RGAT.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UE Y SU ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.

Como se ha indicado, la disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2024, que se presentarán en el ejercicio 2025.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por no ser susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 del RGAT.

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la integración en una misma norma de las modificaciones de carácter tributario que deben realizarse en los modelos de declaraciones informativas para el ejercicio 2024 para la mejora de la calidad de la información tributaria, lo que supone una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo, al evitar en la medida de lo posible que las mismas queden dispersas en normas diferentes.

De esta forma, las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por la norma tienen una doble finalidad:

- Por un lado, que los contribuyentes puedan obtener una información en las próximas campañas de renta de mayor calidad,
- Por otro lado, que se puedan mejorar las actuaciones de control de la Administración tributaria derivadas de esta mayor calidad de la información.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS

Dados los objetivos perseguidos por este proyecto de orden anteriormente apuntados, y una vez analizado el fondo de los mismos, cabe destacar que se trata de meras modificaciones o actualizaciones de los diversos modelos de declaración de información, cuya regulación en primera instancia se materializa a través de orden ministerial por ser el cauce normativo previsto en el ordenamiento jurídico tributario, con carácter general, en el artículo 30 del RGAT.

Por tanto, la presente orden proyectada se configura como la única alternativa normativa posible para alcanzar las actualizaciones o modificaciones perseguidas, ya que va a permitir definir el contenido de los modelos de declaración informativa y de los cambios que se pretenden incluir.

5.- LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se considera que la norma proyectada tenga un aumento apreciable de las cargas administrativas de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectadas por la orden.

6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos, toda vez que se

limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas.

6.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.